

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Exceptúe la ínfula solicitada en el numeral 46, habida cuenta que la multa por inasistencia del mes de abril de 2001, no se encuentra relacionada en el certificado de deuda.
- b. Excluya la pretensión solicitada en el numeral 160, habida cuenta que la multa por inasistencia del mes de abril de 2007, no se encuentra relacionada en el certificado de deuda.
- c. Prescinda de la pretensión solicitada en el numeral 194, habida cuenta que la multa por inasistencia del mes de abril de 2010, no se encuentra relacionada en el certificado de deuda.
- d. En cada de una de las pretensiones donde solicita el pago del saldo insoluto de los intereses moratorios, indique la fecha desde y hasta cuando fueron liquidados, así como el valor de cada una de las cuotas de las que pretende el pago de los intereses, mencionado mes, día, año y valor. (45, 47, 48, 49, 50 51, 52, 53, 54 55, 56, 57, 142, 13, 144, 145 al 159, 161 a193, 196 a 206, 289 al 310, 312 al 323, 325 al 336, 338 al 349, 351 al 360).
- e. Allegue certificado de existencia y representación legal, expedido por la Alcaldía Local de Suba, donde se observe que Luis Enrique Rodríguez Candur, continúa fungiendo como administrador, como quiera que el aportado lo facultó hasta el 30 de enero de 2021.

En caso de no continuar el mismo administrador, deberá la togada allegar nuevo poder.

- f. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de febrero de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 03.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df0182acf6cd3d6c76437eae67041ec3246039a9582a948f4689368dce7dcf5**
Documento generado en 05/02/2022 06:06:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**